



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00380

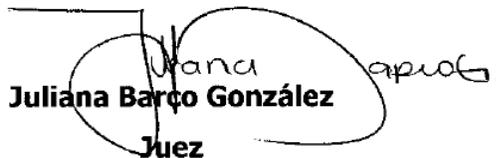
Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.-Teniendo en cuenta que la parte demandante es una persona jurídica y que se pretende actuar en nombre propio, se presentará la demanda por el representante legal de la sociedad. En ese sentido, se advierte de acuerdo con el certificado J. ELÍAS ARAQUE G solo ostenta esa facultad en calidad de suplente de la señora BIVIANA ARAQUE TORO por lo anterior, la demanda deberá formularse por ella en tal calidad o en su defecto afirmar y acreditar la razón por la que debe hacerlo su suplente.

2. Se informará la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de cada demandado y se aportará evidencia de ello.

Notifíquese y Cúmplase

Jz

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 6 marz 2024 en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeac414394a2acca5fdeda605b883f878962d195147f21e22039648736d363f**

Documento generado en 05/03/2024 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>